



ACUERDO CG84/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE MODIFICAN LOS CONSIDERANDOS 33 Y 35 DEL ACUERDO CG52/2024 DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento de Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SNR	Sistema Nacional de Registro de

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- III. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG90/2023 *“Por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatas y candidatos aplicable al proceso electoral ordinario local 2023-2024, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes de la elección a los cargos de diputaciones y ayuntamientos del estado de sonora”*.
- IV. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *“Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos”*.
- V. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- VI. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se abrió el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de que los partidos políticos y candidaturas independientes, iniciaran con la captura de los datos de sus respectivas candidaturas, en dicho Sistema.

- VII.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante correo electrónico informó a este Instituto Estatal Electoral que las intermitencias identificadas en el SNR habían sido atendidas, por lo cual, se consideró restablecida la operación y se solicitó el apoyo de este Instituto Estatal Electoral, para efectuar las validaciones conducentes.
- VIII.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Alí Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del Partido Político Local denominado “Partido Sonorense”, mediante el cual informa que el referido partido político local ha enfrentado una serie de problemáticas relacionadas con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR), y dificultades significativas debido a la imposibilidad de acceder al referido sistema mediante las credenciales de usuario y cuenta proporcionadas, señalando que dicho contratiempo ha generado retrasos en sus tiempos programados para los registros de sus candidaturas; en ese sentido, solicita una prórroga oficial para el proceso de registro y captura de candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral.
- IX.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Julián Gustavo Bustamante Pérez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa que debido a que las dependencias públicas del orden estatal y municipal, tendrán como días inhábiles el 28, 29, 30 y 31 de marzo del año en curso, las personas candidatas se verán imposibilitadas para tramitar ante dichas autoridades diversos documentos necesarios para su registro; en ese sentido, solicita a este Instituto Estatal Electoral se autorice una prórroga de cuatro días adicional al plazo original para el registro de las candidaturas, lo anterior para estar en condiciones de recopilar la documentación necesaria para los registros respectivos.
- X.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el plazo de registro de candidaturas de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a los cargos de diputaciones y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, en términos de lo establecido en los Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023.
- XI.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por las personas ciudadanas siguientes: María Fernanda Gámez Hernández, Luis Alberto Borbón Morales, Mario Aníbal Bravo Peregrina, Isaúl Ordón Talín y Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, en su carácter de Representantes Propietarios y Suplente de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista en Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Nueva Alianza Sonora, respectivamente, mediante el cual

manifiestan que en virtud de que los días 29 y 30 de marzo del año en curso se declararon inhábiles por parte de las dependencias gubernamentales, y esto afectó a las personas que serán registradas como candidatas en la realización de los trámites pertinentes ante dichas instancias, en ese sentido, solicitan una prórroga de tres días en el periodo de registro de candidaturas establecido.

- XII.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Alí Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del Partido Político Local denominado “Partido Sonorense”, mediante el cual informa a este organismo electoral que del día 21 al 25 de marzo del presente año, el referido partido político local no pudo acceder al SNR, lo cual afectó la capacidad para iniciar con el proceso de registro de candidaturas, de igual manera, señala que el día 24 de marzo del año en curso, presentaron dificultad para ingresar al Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, lo cual impidió avanzar en el registro de las personas aspirantes a una candidatura, asimismo, manifiesta que desde las 18:00 horas del día 01 de abril de 2024 hasta las 15:50 horas del día 02 de abril del mismo año, se restableció el SNR, esto imposibilitando su acceso a dicho sistema.
- XIII.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, Responsable de Gestión del SNR de este Instituto Estatal Electoral, informó mediante correo electrónico a “REPORTES SNR”, sobre la solicitud realizada por el Mtro. Aurelio Orlando Cuevas Ramos, responsable del SNR del partido político local denominado “Partido Sonorense” de restablecimiento de la contraseña del usuario de dicho Sistema, dado que cuenta con problemas para el acceso, situación que fue verificada con el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y restablecida en misma fecha por parte del L.C. Jesús Sánchez Vieyra, Subdirector de Programación Nacional de la referida Unidad Técnica.
- XIV.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, Corina Trenti Lara, René Domínguez Acuña, Ramón Ángel Aguilar Soto, Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, Guillermo García Burgueño y Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Representantes Propietarios y Suplentes de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Sonora, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante correo electrónico informaron a este Instituto Estatal Electoral sobre las fallas presentadas en misma fecha en el SNR.
- XV.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, los C.C. Erick Niebla Quiñonez y Carmen Carballo Cabanillas, quienes se ostentan como Secretario de Acción Electoral y Coordinadora de Afiliación y Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico, informaron que derivado de las fallas presentadas en el SNR, se generó un retraso en la captura

de registro de candidaturas, por lo que, solicitan se reponga el tiempo de falla de dicho Sistema.

- XVI.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, Responsable de Gestión del SNR de este Instituto Estatal Electoral, informó mediante correo electrónico a “REPORTES SNR”, sobre los correos electrónicos enviados a este Instituto Estatal Electoral, por los diversos partidos políticos informando las fallas presentadas en el SNR, referidos en los antecedentes XIII y XIV.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 16, fracción II y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones VII, XIII, XIV, XXXV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 4, párrafo segundo y 13 de los Lineamientos de registro.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y último de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 del referido artículo 41, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, garantizará que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser personas elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electas.
6. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
9. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
10. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
11. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido, dispone que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las personas aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

12. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias; se dispone la obligatoriedad del SNR; y se

establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

13. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto

en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- 19.** Que el artículo 110, fracciones III, IV y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 20.** Que el artículo 111, fracciones II, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 21.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 22.** Que el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y LXVI de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 23.** Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo

individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.

24. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán apegarse al período de registro estipulado mediante Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, el cual, para el registro de diputaciones por el principio de mayoría relativa quedó comprendido del 31 de marzo al 04 de abril de 2024.

25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, señala que, todo lo no previsto en los referidos Lineamientos, será resuelto por el Consejo General.
27. Que el artículo 14 de los Lineamientos de registro, establece que el proceso de registro de candidaturas se llevará a cabo en línea, conforme a lo siguiente:

“Artículo 14.- El proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

Para efectos de lo anterior, se implementará un micrositio en el portal del IEEyPC denominado SRC, a través del cual los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán realizar el proceso para el registro de candidaturas, así como para obtener los formatos correspondientes.

En el portal del IEEyPC se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SRC y la información correspondiente para el procedimiento

de registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEF, atenderá a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como a las candidaturas independientes para responder cualquier duda o información adicional relativa al registro de las candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SRC, en la modalidad que la propia Secretaría Ejecutiva determine, lo cual deberá agendarse vía correo electrónico o telefónicamente.”

- 28.** Que el artículo 18 de los Lineamientos de registro, establece que las entidades postulantes y candidaturas independientes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, que en el caso de las coaliciones, el partido político al que pertenezca la persona candidata postulada, deberá realizar el registro correspondiente ante el SNR, y que en el caso de candidaturas comunes, cada partido político integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el SNR de la persona candidata que postulen.

Asimismo, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus precandidaturas y candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE y serán responsables de su uso correcto, comprometiéndose a guardar la confidencialidad de la información que de dicho sistema conozca o genere, en términos de la legislación de la materia.

- 29.** Que el artículo 20 de los Lineamientos de registro, señala que la persona titular de la Presidencia designará a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral responsables de gestión, que estarán encargadas de desarrollar las funciones relacionadas con la operación del SNR.
- 30.** Que el artículo 21 de los Lineamientos de registro, establece que previo a realizar la validación en el SNR, el Instituto Estatal Electoral, deberá verificar en el sistema la información de las candidaturas que hayan sido capturadas por las entidades postulantes y candidaturas independientes, a efecto de llevar a cabo la validación de los registros que cuenten con la información completa y correcta, o en su caso, llevar a cabo la validación con salvedades por información pendiente en el SNR en los casos de candidaturas en las que sea necesaria, identificando aquella pendiente de cumplimentar.
- 31.** Que el artículo 23 de los Lineamientos de registro, establece que la persona responsable de gestión será la encargada de realizar la validación de los registros en el SNR, en términos de lo establecido en el artículo 281, numeral 3, así como en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

32. Que el artículo 34 de los Lineamientos de registro, establece que la Secretaría Ejecutiva proporcionará a los y las representantes del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que se encuentren acreditadas, una clave de acceso y contraseña para acceder al SRC, por lo que las personas representantes deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán dichos datos de acceso. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al referido sistema.

Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

“I. Con la clave de acceso y contraseña que la Secretaría Ejecutiva le haya asignado a cada entidad postulante y candidatura independiente, se deberá de ingresar al SRC para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en los artículos 25 y 26 de los presentes Lineamientos, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SRC, se deberá capturar la información en los formatos autorizados, los cuales deberán ser debidamente firmados y digitalizados para adjuntarlos junto con la documentación correspondiente en el SRC.

II. La captura realizada en el SRC se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de enviar, cuando se finalice la solicitud de registro y el IEEyPC tenga la información por recibida.

III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SRC, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.

IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, se iniciará con el procedimiento de verificación de la misma.”

33. Que el artículo 38 de los Lineamientos de registro, señala que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 32 de dicho lineamiento, el Consejo General tendrá, hasta el día **19 de abril de 2024**, para emitir los Acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las presidencias municipales y regidurías de los ayuntamientos.

Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que el artículo 159 de la LIPEES, establece que una de las etapas del proceso electoral ordinario, es la preparación de la elección la cual se inicia con la primera

sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. En ese sentido, el registro de candidaturas dentro del proceso electoral forma parte de la etapa de preparación de la elección.

Asimismo, el artículo 121, fracciones VII, XIII, XIV y LXVI de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la referida Ley; resolver sobre el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De igual forma, el artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, señala que, todo lo no previsto en los referidos Lineamientos, será resuelto por el Consejo General.

Escritos de solicitud de ampliación de plazo de registro de candidaturas presentados por diversos partidos políticos ante este Instituto Estatal Electoral

35. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Alí Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del Partido Político Local denominado “Partido Sonorense”, mediante el cual solicitó a este Instituto Estatal Electoral lo siguiente:

“Por este medio, me permito informar que el Partido Sonorense ha enfrentado una serie de problemáticas relacionadas con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). Lamentablemente, hemos experimentado dificultades significativas debido a la imposibilidad de acceder al sistema mediante las credenciales de usuario y cuenta proporcionadas.

...

*Es importante destacar que este contratiempo ha generado retrasos significativos en nuestros tiempos programados para las altas de nuestros aspirantes en el proceso electoral 2023-2024. Por lo tanto, **solicitamos respetuosamente una prórroga** oficial para el Partido Sonorense en el proceso de captura y registro de candidatos ante el sistema SIIIES. Asimismo, solicitamos su intervención ante el Instituto Nacional Electoral para obtener dicha prórroga en los plazos oficiales de registro, a fin de cumplir con los tiempos establecidos y garantizar la participación adecuada*

de nuestros aspirantes a candidaturas en el presente proceso electoral.”

Asimismo, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Julián Gustavo Bustamante Pérez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita lo siguiente:

“...

*Que por medio del presente y en atención al plazo próximo de registro de candidatos a diversos cargos de elección popular ante ese Instituto Estatal Electoral, **solicito tenga a bien otorgar una prórroga de cuatro días adicional al plazo original para el registro de los referidos candidatos.***

Lo anterior toda vez que si bien es cierto que en proceso electoral todos los días y horas son considerados hábiles, no obstante las dependencias públicas del orden estatal y municipales tendrán un período vacacional los días jueves 28 y viernes 29 de marzo (semana santa), adicionales a los días sábado 30 y marzo y domingo 31 de marzo, por lo que en dichos días los candidatos de todos los partidos políticos se verán imposibilitados para tramitar ante dichas autoridades diversos documentos necesarios para su registro, tales como cartas de residencias, cartas de no antecedentes penales, etc.

...

... es que se solicita a ese Instituto tenga a bien autorizar la prórroga que se solicita, extendiéndola y notificándola a todos los partidos políticos, para estar en condiciones de recopilar toda la documentación necesaria para el registro de los candidatos a diversos cargos de elección popular.”

De igual forma, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por las personas ciudadanas siguientes: María Fernanda Gámez Hernández, Luis Alberto Borbón Morales, Mario Aníbal Bravo Peregrina, Isaul Ordón Talín y Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, en su carácter de Representantes Propietarios y Suplente de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista en Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Nueva Alianza Sonora, respectivamente, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

*“Por medio del presente en atención al periodo de registro de candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, venimos atentamente **solicitando una prórroga de tres días** en el periodo de registro de candidaturas establecido, en virtud de que los pasados días 29 y 30 de marzo se declararon días inhábiles por parte de las instancias gubernamentales, lo que afectó a las personas que serán registradas como candidatas y candidatos en la realización de los trámites pertinentes ante dichas instancias gubernamentales, lo que genera una vulneración a los partidos políticos y personas que se registrarán.”*

Por su parte, con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía

de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Alí Narciso Camacho Villegas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Legal del Partido Político Local denominado “Partido Sonorense”, mediante el cual solicita lo siguiente:

*“Por medio de la presente, reafirmamos nuestra **solicitud de prórroga**, conforme al oficio No. PS-130/03/2024, en el proceso de registro de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Sonora. Nos dirigimos a usted con la finalidad de exponer las dificultades técnicas que hemos enfrentado en los últimos días, y que han afectado nuestro proceso de registro.*

Lamentablemente, hemos experimentado una serie de contratiempos que han obstaculizado el cumplimiento oportuno de los requerimientos establecidos. Entre las problemáticas identificadas, se destacan:

- *Del 21 al 25 de marzo, nuestro partido se vio imposibilitado de acceder al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral (INE), lo cual afectó nuestra capacidad para iniciar el proceso de registro de candidaturas.*
- *El día 24 de marzo, enfrentamos dificultades para ingresar al SIIEES, lo cual impidió avanzar en el registro de nuestros aspirantes a nivel estatal.*
- *Actualmente, persisten dificultades para ingresar al Sistema Nacional de Registro del INE desde el día 01/04/2024 a partir de las 18:00 horas, restableciéndoles el sistema a las 15:50 horas el día 02/04/2024.*

*Estos inconvenientes técnicos han generado un impacto directo en nuestros plazos programados para la inscripción de aspirantes en el mencionado proceso electoral. En virtud de ellos, **reafirmamos respetuosamente la solicitud de extensión del proceso de captura y registro de candidatos.**”*

36. En relación con lo anterior, se tiene que desde el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el INE aperturó el SNR para que los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, iniciaran con la captura de los datos de sus respectivas candidaturas, en dicho Sistema.

De igual forma, este Instituto Estatal Electoral aperturó, de forma anticipada al inicio del plazo de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones y planillas de ayuntamientos, el Sistema de Registro de Candidaturas, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el cual permite brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad a los partidos políticos, candidaturas independientes y a la ciudadanía en general, y es la única modalidad para registrar una candidatura, en términos del artículo 14 de los

Lineamientos de registro.

Que con fecha treinta y uno de marzo del presente año, dio inicio el plazo de registro de candidaturas de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a los cargos de diputaciones y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, en términos de lo establecido en los Acuerdos CG59/2023 y CG90/2023, plazo que concluye el **04 de abril de 2024**.

Ahora bien, en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante correo electrónico informó a este Instituto Estatal Electoral que las intermitencias identificadas en el SNR habían sido atendidas, por lo cual, se consideró restablecida la operación y se solicitó el apoyo de este Instituto Estatal Electoral, para efectuar las validaciones conducentes.

En ese sentido, se tiene que en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, Responsable de Gestión del SNR de este Instituto Estatal Electoral, informó mediante correo electrónico a “REPORTES SNR”, sobre la solicitud realizada por el Mtro. Aurelio Orlando Cuevas Ramos, responsable del SNR del partido político local denominado “Partido Sonorense” de restablecimiento de la contraseña del usuario de dicho Sistema, dado que cuenta con problemas para el acceso, situación que fue verificada con el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y restablecida en misma fecha por parte del L.C. Jesús Sánchez Vieyra, Subdirector de Programación Nacional de la referida Unidad Técnica.

Por su parte, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, los C.C. Mario Aníbal Bravo Peregrina, Corina Trenti Lara, René Domínguez Acuña, Ramón Ángel Aguilar Soto, Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, Guillermo García Burgueño y Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Representantes Propietarios y Suplentes de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Sonora, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante correo electrónico informaron a este Instituto Estatal Electoral sobre las fallas presentadas en misma fecha en el SNR.

Asimismo, en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, los C.C. Erick Niebla Quiñonez y Carmen Carballo Cabanillas, quienes se ostentan como Secretario de Acción Electoral y Coordinadora de Afiliación y Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional, mediante correo electrónico, informaron que derivado de las fallas presentadas en el SNR, se generó un retraso en la captura de registro de candidaturas, por lo que, solicitan se reponga el tiempo de falla de dicho Sistema.

De igual forma, en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, Responsable de Gestión del SNR de este Instituto Estatal

Electoral, informó mediante correo electrónico a “REPORTES SNR”, sobre los correos electrónicos enviados a este Instituto Estatal Electoral, por los diversos partidos políticos informando las fallas presentadas en el SNR, referidos en los antecedentes XIII y XIV.

Por lo anterior, ante estas circunstancias extraordinarias y ajenas a este Instituto Estatal Electoral, que en opinión de los partidos políticos solicitantes está propiciando que tengan complicaciones para realizar los registros de sus candidaturas en el SNR implementado por el INE y, por ende, también retraso en el registro de sus candidaturas en el Sistema de este Instituto Estatal Electoral, y en virtud de la comunicación que este organismo electoral ha sostenido con el propio INE, a través de la cual se han confirmado las diversas fallas presentadas en el SNR, por lo que, este Consejo General considera procedente conceder una ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, lo anterior con la finalidad de otorgar un plazo **improrrogable de veinticuatro (24) horas**, para que estén en posibilidades de concluir en tiempo y forma con los registros de sus respectivas candidaturas tanto en el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, como en el SNR, el cual se propone para quedar comprendido del **31 de marzo al 05 de abril de 2024**.

37. Que el plazo para que el Consejo General emita las resoluciones para aprobar las respectivas candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, aprobado mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, quedó comprendido conforme a lo siguiente:

Tema	Actividad	Inicio	Término
Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	05-abr-2024	19-abr-2024
Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	05-abr-2024	19-abr-2024
Candidaturas Independientes	Resolución para aprobar las candidaturas independientes a Diputaciones	05-abr-2024	12-abr-2024
Candidaturas Independientes	Resolución para aprobar las candidaturas independientes a Ayuntamientos	05-abr-2024	12-abr-2024

En relación con lo anterior, se tiene que con la ampliación del plazo que se propone, no se afectan los plazos y términos con los que cuenta este Consejo General para emitir las resoluciones de registros de dichas candidaturas y, por ende, las candidaturas que resulten aprobadas puedan dar inicio con sus

actividades de campaña.

38. Que derivado de la ampliación del plazo de registro de candidaturas que se propone, se hace necesario modificar diversas actividades del calendario electoral aprobado mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, relativas a los plazos para que las candidaturas independientes subsanen las omisiones de requisitos, los plazos para prevenir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que hayan incumplido con los requisitos previstos en la LIPEES, así como el plazo para que puedan subsanar los incumplimientos de dichos requisitos, para quedar de la siguiente manera:

Número	Tema	Actividad	Inicio	Término
108	Candidaturas Independientes	Plazo para que las candidaturas independientes subsanen las omisiones de los requisitos, que en su caso, les advierta el IEE Sonora. (diputaciones)	05-abr-2021	10-abr-2021
109	Candidaturas Independientes	Plazo para que las candidaturas independientes subsanen las omisiones de los requisitos, que en su caso, les advierta el IEE Sonora. (ayuntamientos)	05-abr-2021	10-abr-2021
112	Registro de Candidaturas	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidaturas a Diputaciones.	06-abr-2021	11-abr-2021
113	Registro de Candidaturas	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidaturas a	06-abr-2021	11-abr-2021

Número	Tema	Actividad	Inicio	Término
		Ayuntamientos.		
118	Registro de candidaturas	Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, subsanen los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidaturas a Diputaciones.	06-abr-2021	16-abr-2021
119	Registro de candidaturas	Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, subsanen los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidaturas a Ayuntamientos.	06-abr-2021	16-abr-2021

39. Por todo lo anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, por un plazo **improrrogable de veinticuatro (24) horas**, con lo cual se subsana el tiempo en el cual los partidos políticos no pudieron acceder al SNR, para quedar dicho plazo de registro comprendido de la siguiente manera: **del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.**

De igual manera, este Consejo General estima procedente aprobar las modificaciones al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos precisados en el considerando 38 del presente Acuerdo.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 121, fracción XXXIII de la LIPEES, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral para que, realice la difusión, ampliamente, de las modificaciones a los plazos del calendario para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 aprobadas mediante el presente Acuerdo, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aprobación del mismo.

40. En virtud de que mediante el presente Acuerdo se propone la ampliación de veinticuatro horas improrrogables al plazo de registro de candidaturas, el cual quedaría comprendido del 31 de marzo al 05 de abril de 2024, se hace necesario modificar los considerandos 33 y 35 del Acuerdo CG52/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el que se aprobó el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y

diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por lo que respecta al plazo de registro de candidaturas que se señala en dicho Acuerdo, el cual establece que será del treinta y uno de marzo al cuatro de abril de dos mil veinticuatro; por lo que, ante la presente ampliación de plazo, se propone que en ambos considerandos se modifique para quedar “del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro”.

41. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base I, párrafos primero y último, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 270, numerales 1, 2 y 4 y 281 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 9, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones II, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones VII, XIII, XIV y LXVI, 191 y 194 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 4, 13, 14, 18, 20, 21, 23, 34 y 38 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos de partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, por un plazo **improrrogable de veinticuatro (24) horas**, para quedar comprendido de la siguiente manera: **del 31 de marzo al 05 de abril de 2024.**

SEGUNDO. - Se aprueban las modificaciones al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos precisados en el considerando 38 del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se da respuesta a los escritos presentados por los diversos partidos políticos señalados en los antecedentes VII, VIII, X y XI y, en los términos precisados en los considerandos 36 y 39 del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se modifican los considerandos 33 y 35 del Acuerdo CG52/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el que se aprobó el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por lo que respecta al plazo de registro de candidaturas que se señala en dicho

Acuerdo, para quedar del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efectos de lo establecido en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto del SNR.

De igual manera, se solicita al Consejero Presidente, para que informe a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación del INE las modificaciones al calendario electoral aprobadas mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral para que, realice la difusión, ampliamente, de las modificaciones a los plazos del calendario para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 aprobadas mediante el presente Acuerdo, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aprobación del mismo.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que notifique a los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y a las candidaturas independientes, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de

la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con las modificaciones propuestas por el Consejero Presidente Nery Ruiz Arvizu, respecto a incluir en el título del proyecto, la modificación del Acuerdo CG52/2024, la adicción de un Antecedente Cuarto y recorrer el resto; adicionar un Considerando 40 recorriéndose el resto, y por último, la adicción de un punto resolutivo Cuarto y recorrer los subsecuentes.

Este Acuerdo se firmó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG84/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.